

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 09/2015

**VISTOS:** El Informe de Secretaría de Cámara N° SC-TED-C 002/2015 suscrito por el Dr. Danny Roberto Knaut Vilaseca en calidad de Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, sobre Verificación de requisitos y causales de inelegibilidad de candidatas y candidatos para las Elecciones Sub-nacionales 2015, para su correspondiente consideración en Sala Plena.

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior;

Que, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral;

Que, en el artículo 38, numeral 17 de la Ley N° 018, establece que los Tribunales Electorales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la competencia de registrar a las candidatas y candidatos, otorgar las credenciales de los que resulten electos, en los procesos electorales de alcance departamental, regional y municipal **e inhabilitar a quienes no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley;**

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

**CONSIDERANDO:** Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0565/2014, convocó a Elecciones Departamentales, Regionales y Municipales 2015 del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0577/2014 de 13 de noviembre de 2014, aprobó el **Calendario Electoral** para las Elecciones Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

**CONSIDERANDO:** Que, en observancia de los artículos 149, 167, 234 y 238 de la Constitución Política del Estado, artículo 13 de la Ley N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y en el marco de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Circular TSE-PRES-SC N° 052/2014 de 14 de noviembre de 2014, instruyó que las organizaciones políticas a través de sus delegados acreditados presenten desde el martes 30 de diciembre de 2014 hasta las 24:00 horas del domingo 4 de enero de 2015, (fecha modificada hasta el 08 de enero de 2015) ante el Tribunal Electoral Departamental los siguientes documentos de sus candidatas y candidatos:

1. Certificado de nacimiento original actualizado.
2. Fotocopia simple de cédula de identidad.
3. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, que acredite residencia de forma permanente en el departamento, región o municipio correspondiente, al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección (de acuerdo a modelo adjunto) y certificado actualizado de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral Biométrico en el lugar donde se postula emitido por el Servicios de Registro Civil (SERECI).



4. Cualquiera de los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de deberes militares:
  - Libreta de Servicio Militar en original, en cualquiera de sus modalidades
  - Copia legalizada de la Libreta de Servicio Militar, extendida por la Dirección General Territorial Militar o Regiones Militares
  - Certificación Especial de la Libreta de Servicio Militar, extendida por la Dirección General Territorial Militar o Regiones Militares.
5. Certificado de Solvencia Fiscal, extendido por la Contraloría General del Estado, en original y actualizado.
6. Informe de Antecedentes Penales, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) dependiente del Consejo de la Magistratura, en original y actualizado.
7. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública de no estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
8. Certificado emitido por el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE del Ministerio de Justicia, o Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública de no tener antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. (de acuerdo a modelo adjunto).

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 234 de la Constitución Política del Estado establece que para acceder al desempeño de las funciones públicas se requiere:

- Contar con la nacionalidad boliviana
- Ser mayor de edad
- Haber cumplido con los deberes militares
- No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
- Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
- Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Que, el artículo 238 de la Constitución Política del Estado dispone que no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

- Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la votación.
- Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes del día de la elección.
- Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 13 de la Ley Integral 342 para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, señala que para el acceso a un cargo público a cualquier órgano del estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por ley, se considerará como un requisito inexcusable, el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 105 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que el cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad al informe de Secretaría de Cámara se efectuó el proceso de verificación, en cumplimiento de la actividad N° 17 del Calendario Electoral para el proceso de elecciones de 29 de marzo de 2015, en el cual se advierte que las siguientes organizaciones políticas inscribieron candidatas y candidatos ante el Tribunal Supremo Electoral en los siguientes ámbitos de participación:

Nº	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	SIGLA	MUNICIPIO
1	JESUS LARA	JESUCA	Villa Rivero
2	PONCHOS VERDES	POVE	Villa Rivero
3	RENOVACIÓN TOTAL	RETO	Vinto
4	UNIDAD SOCIAL PARA EL CAMBIO	USC	Colcapirhua
5	AMA LLULLA, AMA SUWA, AMA QHELLA	ALLASAK	Punata
6	PUEBLO UNIDO	PUN	Pasorapa
7	PODER VECINAL	P.V.	Vinto
8	CAMBIO Y RENOVACION	CREE	Cliza
9	TODOS POR CAPINOTA	TO.CA.	Capinota
10	MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE OBRAS SOCIALES	MALOS	Quillacollo
11	AYLLU KIRKIAWI	POKUY	Bolivar
12	TODOS ORGANIZADOS DESARROLLANDO OBRAS SOLIDARIAS	T.O.D.O.S.	Sipe Sipe
13	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO INSTRUMENTO POLITICO POR LA SOBERANIA DE LOS PUEBLOS	MAS-IPSP	<b>*Candidatos a Alcalde y Concejales</b> 1. Aiquile 2. Alalay 3. Anzaldo 4. Arani 5. Arbieto 6. Arque 7. Bolivar 8. Capinota 9. Chimore 10. Cliza 11. Cocapata 12. Cochabamba 13. Colcapirhua 14. Colomi 15. Entre Rios 16. Independencia 17. Mizque 18. Morochata 19. Omereque 20. Pasorapa 21. Pocona 22. Pojo 23. Puerto Villarroel 24. Punata 25. Quillacollo 26. Sacaba 27. Sacabamba 28. San Benito 29. Santivañez 30. Shinahota 31. Sicaya 32. Sipe Sipe 33. Tacachi 34. Tacopaya 35. Tapacari 36. Tarata 37. Tiquipaya 38. Tiraque 39. Toco



			<p>40. Tolata 41. Titora 42. Vacas 43. Vila Vila 44. Villa Gualberto Villarroel 45. Villa Rivero 46. Villa Tunari 47. Vinto <b>*Candidato a Gobernador</b> <b>*32 Candidatos a Asambleístas por Población</b> <b>*32 (16 provincias)</b> <b>Candidatos a Asambleístas por Territorio</b></p>
14	<b>PROYECTO PROGRESISTA SOCIAL</b>	PPS	Vinto
15	<b>GUALBERTO VILLARROEL</b>	G.V.	Punata
16	<b>MOVIMIENTO DEMOCRATA SOCIAL</b>	DEMOCRATAS	<p><b>*Candidatos a Alcalde</b> 12. Cochabamba 13. Arani 14. Vacas 15. Quillacollo 16. Tiquipaya 17. Vinto 18. Colcapirhua 19. Sacaba 20. Chimore 21. Mizque 22. Punata <b>*Candidatos a Concejales</b> 2. Cochabamba <del>3. Tarata</del> 4. Arani 5. Vacas 6. Quillacollo 7. Tiquipaya 8. Vinto 9. Colcapirhua 10. Sacaba 11. Chimore 12. Mizque 13. Punata <b>*Candidato a Gobernador</b> <b>*24 Candidatos a Asambleístas por Población</b> <b>*20 (10 provincias)</b> <b>Candidatos a Asambleístas por Territorio</b> 11. Cercado 12. Campero 13. Esteban Arze 14. Arani 15. Capinota 16. Quillacollo 17. Chapare 18. Mizque 19. Punata 20. Tiraque</p>
17	<b>FRENTE PARA LA VICTORIA</b>	FPV	<p><b>*Candidatos a Alcalde</b> 10. Cochabamba 11. Arque 12. Tacopaya 13. Tolata 14. Quillacollo 15. Colcapirhua 16. Sacaba 17. Tapacari 18. San Benito</p>



			<p><b>*Candidatos a Concejales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Cochabamba</li> <li>11. Arque</li> <li>12. Tacopaya</li> <li>13. Tolata</li> <li>14. Quillacollo</li> <li>15. Colcapirhua</li> <li>16. Sacaba</li> <li>17. Tapacari</li> <li>18. San Benito</li> </ol> <p><b>*Candidato a Gobernador</b></p> <p><b>*8 Candidatos a Asambleístas por Población</b></p> <p><b>*22 (11 provincias) Candidatos a Asambleístas por Territorio</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12. Cercado</li> <li>13. Campero</li> <li>14. Arani</li> <li>15. Arque</li> <li>16. Capinota</li> <li>17. German Jordan</li> <li>18. Chapare</li> <li>19. Tapacari</li> <li>20. Carrasco</li> <li>21. Punata</li> <li>22. Tiraque</li> </ol>
18	<b>UNIDOS POR AIQUILE</b>	UNPA	Aiquile
19	<b>AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN INDEPENDIENTE</b>	ARI	Villa Jose Quintin Mendoza San Benito
20	<b>UNIDOS POR COCHABAMBA</b>	UNICO	<p><b>*Candidatos a Alcalde</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cochabamba</li> <li>3. Aiquile</li> <li>4. Pasorapa</li> <li>5. Omereque</li> <li>6. Independencia</li> <li>7. Cocapata</li> <li>8. Tarata</li> <li>9. Arbieto</li> <li>10. Arani</li> <li>11. Vacas</li> <li>12. Capinota</li> <li>13. Santivañez</li> <li>14. Sicaya</li> <li>15. Toco</li> <li>16. Quillacollo</li> <li>17. Sipe Sipe</li> <li>18. Tiquipaya</li> <li>19. Vinto</li> <li>20. Colcapirhua</li> <li>21. Sacaba</li> <li>22. Colomi</li> <li>23. Tapacari</li> <li>24. <del>Fotora</del></li> <li>25. Pojo</li> <li>26. Pocona</li> <li>27. Chimore</li> <li>28. Entre Rios</li> <li>29. Mizque</li> <li>30. Alalay</li> <li>31. Punata</li> <li>32. Villa Rivero</li> <li>33. San Benito</li> <li>34. Villa Gualberto Villarroel</li> <li>35. Shinahota</li> </ol> <p><b>*Candidatos a Concejales</b></p>



			<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Cochabamba</li> <li>6. Aiquile</li> <li>7. Pasorapa</li> <li>8. Omereque</li> <li>9. Independencia</li> <li>10. Cocapata</li> <li>11. Tarata</li> <li><del>12. Anzaldo</del></li> <li>13. Arbieta</li> <li><del>14. Sacabamba</del></li> <li>15. Arani</li> <li>16. Vacas</li> <li><del>17. Tacopaya</del></li> <li>18. Capinota</li> <li>19. Santivañez</li> <li>20. Sicaya</li> <li>21. Toco</li> <li>22. Quillacollo</li> <li>23. Sipe Sipe</li> <li>24. Tiquipaya</li> <li>25. Vinto</li> <li>26. Colcapirhua</li> <li>27. Sacaba</li> <li>28. Colomi</li> <li>29. Tapacari</li> <li>30. Pojo</li> <li>31. Pocona</li> <li>32. Chimore</li> <li>33. Entre Rios</li> <li>34. Mizque</li> <li><del>35. Vila Vila</del></li> <li>36. Alalay</li> <li>37. Punata</li> <li>38. Villa Rivero</li> <li>39. San Benito</li> <li>40. Villa Gualberto Villarroel</li> <li>41. Shinahota</li> </ol> <p> <b>*Candidato a Gobernador</b>  <b>*32 Candidatos a</b>  <b>Asambleístas por Población</b>  <b>*32 (16 provincias)</b>  <b>Candidatos a Asambleístas</b>  <b>por Territorio</b> </p>
21	<b>MOVIMIENTO NACIONALISTA          REVOLUCIONARIO</b>	MNR	<p><b>Candidatos a Alcalde</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12. Cochabamba</li> <li>13. Tarata</li> <li>14. Anzaldo</li> <li>15. Vacas</li> <li>16. Capinota</li> <li>17. Quillacollo</li> <li>18. Tiquipaya</li> <li>19. Vinto</li> <li>20. Colcapirhua</li> <li>21. Villa Rivero</li> <li>22. Shinahota</li> </ol> <p><b>Candidatos a Concejales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Cochabamba</li> <li><del>7. Omereque</del></li> <li><del>8. Cocapata</del></li> <li>9. Tarata</li> <li>10. Anzaldo</li> <li><del>11. Arani</del></li> <li>12. Vacas</li> <li><del>13. Tacopaya</del></li> <li>14. Capinota</li> <li><del>15. Sicaya</del></li> <li>16. Quillacollo</li> <li>17. Tiquipaya</li> <li>18. Vinto</li> <li>19. Colcapirhua</li> </ol>





			20. Villa Rivero 21. Shinahota <b>*Candidato a Gobernador</b> <b>*20 Candidatos a</b> <b>Asambleístas por Población</b> <b>*8 (4 provincias)</b> <b>Candidatos a Asambleístas</b> <b>por Territorio</b> 5. Cercado 6. Esteban Arce 7. Quillacollo 8. Tiraque
--	--	--	---

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad al detalle precedente expresado, las siguientes organizaciones políticas habrían incumplido con lo establecido en la Circular N° TSE-PRES-SC-064/2014, toda vez que no presentaron listas conjuntas de alcaldes y concejales de conformidad al siguiente detalle:

Nº	NOMBRE	SIGLA	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
1	<b>MOVIMIENTO DEMOCRATA SOCIAL</b>	DEMOCRATAS	<b>Candidatos a Concejales</b> 14. Tarata	No presentan candidato a alcalde
2	<b>UNIDOS POR COCHABAMBA</b>	UNICO	<b>Candidatos a Alcalde</b> 36. Totora <b>Candidatos a Concejales</b> 42. Anzaldo 43. Sacabamba 44. Tacopaya 45. Vila Vila	No presentan candidatos a concejales  No presentan candidato a alcalde
3	<b>MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO</b>	MNR	<b>Candidatos a Concejales</b> 22. Omereque 23. Cocapata 24. Arani 25. Tacopaya 26. Sicaya	No presentan candidato a alcalde

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de la actividad N° 22 del Calendario Electoral, las precitadas organizaciones políticas presentaron documentos de sus candidatas y candidatos a fin de habilitarlos para las elecciones Sub-nacionales de 2015 en el plazo establecido.

**CONSIDERANDO:** Que, en éste marco y en cumplimiento del artículo 105 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Secretaría de Cámara verificó el cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución, en la Ley y directrices del Tribunal Supremo Electoral, de las y los candidatos de las organizaciones políticas que postularon candidatos para las elecciones Sub-nacionales 2015, con los resultados detallados en el referido informe.

**CONSIDERANDO:** Que sobre el caso específico de la candidata a Alcaldesa para el Municipio de Cochabamba, por la Organización Política UNICO, se deben efectuar las siguientes consideraciones específicas:

Se debe aclarar que la inhabilitación recomendada por Secretaría de Cámara a la candidata a Alcaldesa para el Municipio de Cochabamba Provincia Cercado presentada por la Organización Política UNICO Sra. Rebeca Elvira Delgado Burgoa, responde a la Declaración Jurada Notariada N° 12/2015 de fecha 08 de enero de 2015, ante Notaria de Fe Pública Dra. Leslie Salamanca Ugarte, en la cual de modo espontaneo la candidata señala textualmente: "*Mi persona en mi condición de Diputada Electa por el Departamento de Cochabamba y en cumplimiento al mandato conferido, me constituí en la ciudad de La Paz, las veces que se me ha convocado a sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados de la Asamblea Plurinacional y de la Constitución Política del Estado*". Esta aseveración se constituye en una confesión espontánea, que denota inequívocamente que la ciudadana Rebeca Delgado Burgoa, tuvo la condición de Diputada en la gestión legislativa (2010-2015), la cual



además se encuentra respaldada en la Certificación emitida por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral N° TSE-SC-014/2015 que establece que la Sra. Rebeca Elvira Delgado de Bleichner, fue electa como Diputada por el Departamento de Cochabamba en las elecciones Generales 2009-2014, aspecto que es contrario a lo dispuesto por la Circular TSE-PRES-SC-071/2014 de 18 de diciembre de 2014, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que establece expresamente que los Asambleístas Nacionales (Senadores y Diputados) del periodo legislativo 2010-2015, no podrán ser candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde (entre otros cargos) y encomienda a los Tribunales Electorales observar el cumplimiento de la referida Circular. En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 37, numeral 1, de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la mencionada Circular 071/2014 constituye una directriz de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Órgano Electoral Plurinacional y el no hacerlo podría acarrear la comisión de una falta grave por parte los Vocales de éste Tribunal Electoral Departamental; por lo que, en este contexto, éste Tribunal Electoral Departamental debe dar cabal cumplimiento a la indicada Circular.

**CONSIDERANDO:** Que el informe de Secretaría de Cámara, advierte que de conformidad a lo establecido en la Circular N° TSE-PRES-SC-060/2014 de 02 de diciembre de 2014, las Organizaciones Políticas que participan en las Elecciones Sub-nacionales 2015, registraron hasta la media noche del 29 de diciembre de 2014, la nomina de sus candidaturas ante éste Tribunal Electoral Departamental cumpliendo la paridad y alternancia en el marco de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 026.

**CONSIDERANDO:** Que, el Informe de Secretaría de Cámara en conclusiones recomienda a Sala Plena aprobar las listas de candidatos inhabilitados de conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral y emitir la Resolución correspondiente de Inhabilitación de candidaturas por incumplimiento de requisitos y causales de inelegibilidad, aclarando que la presente lista constituye únicamente una recomendación a Sala Plena en el marco de las atribuciones de Secretaría de Cámara.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el informe de Secretaría de Cámara N° SC-TED-C 002/2015 de fecha 13 de enero de 2015, sobre Verificación de requisitos y causas de inelegibilidad de candidatas y candidatos para las Elecciones Sub-nacionales 2015.

**SEGUNDO.** Aprobar las listas de candidatas y candidatos inhabilitados para participar en las Elecciones Sub-nacionales 2015, por las causales descritas en cada uno de los casos, de conformidad a la lista cursante en el Anexo 1, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con referencia a las Organizaciones Políticas que no presentaron listas conjuntas entre candidatos a concejales y alcaldes, de conformidad a lo dispuesto por la Circular TSE-PRES-SC-N° 64/2014, de 10 de diciembre de 2014, se rechaza el registro de candidatas y candidatos en los municipios respectivos de conformidad al siguiente detalle:

Nº	NOMBRE	SIGLA	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
1	<b>MOVIMIENTO DEMOCRATA SOCIAL</b>	DEMOCRATAS	<b>Candidatos a Concejales</b> 15. Tarata	No presentan candidato a alcalde
2	<b>UNIDOS POR COCHABAMBA</b>	UNICO	<b>Candidatos a Alcalde</b> 37. Totorá	No presentan candidatos a concejales
			<b>Candidatos a Concejales</b> 46. Anzaldo 47. Sacabamba 48. Tacopaya 49. Vila Vila	No presentan candidato a alcalde
3	<b>MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO</b>	MNR	<b>Candidatos a Concejales</b> 27. Omereque 28. Cocapata 29. Arani	No presentan candidato a alcalde



		29. Arani	
		30. Tacopaya	
		31. Sicaya	

**CUARTO.** Mediante Secretaría de Cámara, póngase la presente Resolución y las listas de candidatas y candidatos inhabilitados en conocimiento de las Organizaciones Políticas habilitadas para participar en las Elecciones Sub-nacionales 2015, en el Departamento de Cochabamba.

Fueron de voto disidente a la inhabilitación efectuada a la candidata a alcaldesa para el Municipio del Cochabamba, Provincia Cercado presentada por la Organización Política UNICO, Sra. Rebeca Elvira Delgado Burgoa, la Presidenta Dra. Carmen Rocío Jiménez Alvarellos y la Vicepresidenta, Lic. R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 13 días del mes de enero de dos mil quince.


Regístrese, notifíquese y archívese.

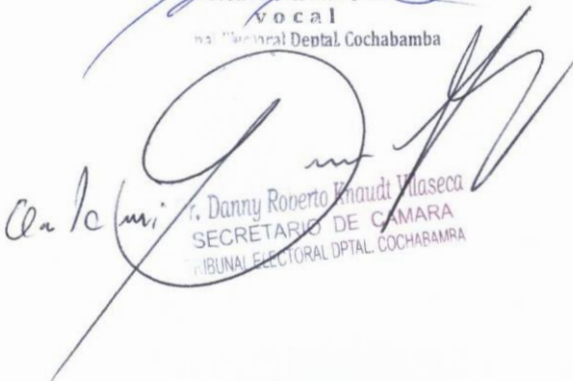
  
Rocío Jiménez Alvarellos  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha  
VICE-PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Remiro Edwin Borda Marín  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Delsabe Merma Mamani  
Vocal  
TRIBUNAL Electoral Deptal. Cochabamba

  
r. Danny Roberto Knaudt Vilaseca  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA